

Taller UNSD-CEPAL sobre estadísticas de comercio internacional
Implementación de ECIM 2010 y
nueva visión de las estadísticas de comercio
I – 5 de octubre de 2012, San José, Costa Rica

Tema 12: Valoración

Presentación realizada por Matthias Reister
Jefe, Estadísticas Internacionales de Comercio de Mercancías,
Subdivisión de Estadísticas de Comercio,
División de Estadísticas, Naciones Unidas
Email: reister@un.org

ECIM 2010 Capítulo IV: Valoración

A. Valor estadístico de las importaciones

- Se **recomienda** registrar el **valor estadístico** para todos los bienes incluidos en las ECIM, independientemente de que se vendan, intercambien o suministren sin pago ([para. 4.1 – recomendación actualizada](#))
- Se **recomienda** que los países adopten el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC como base para valoración de su comercio internacional de mercancías con fines estadísticos (independientemente de que el país sea o no miembro de la OMC). Esta recomendación se aplica tanto a las importaciones como a las exportaciones. ([para. 4.4 – sin cambio](#))
- Se **recomienda** que el **valor en aduana**, cuando se establezca de conformidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, constituya la base del valor estadístico ([para. 4.12 – sin cambio](#))

ECIM 2010 Capítulo IV: Valoración

- El Acuerdo sobre Valoración en Aduana adopta el **valor de transacción** (**el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, con algunos ajustes**) como valor aduanero de los bienes importados, siempre que se cumplan condiciones sobre una valoración equitativa, uniforme y neutra
(para. 4.3)
- En principio, en virtud del Acuerdo, los países pueden elegir entre dos planteamientos para la valoración de los bienes: tipo FOB o tipo CIF
(para. 4.6)
 - **Valores tipo FOB:** Incluyen el valor de transacción de los bienes y el valor de los servicios suministrados para entregar las mercancías en la frontera del país exportador
 - **Valores tipo CIF:** Incluye el valor de transacción de los bienes, el de los servicios suministrados para entregarlos en la frontera del país exportador, y el de los servicios prestados para la entrega de los bienes desde la frontera del país exportador hasta la frontera del país importador

ECIM 2010 Capítulo IV: Valoración

- Con el objeto de promover la comparabilidad de ECIM, al mismo tiempo que se tienen en cuenta las distintas necesidades analíticas y las prácticas comerciales y de información de datos de la mayoría de los países, se **recomienda** que:
 - a) El **valor estadístico de los bienes exportados** sea un valor tipo FOB;
 - b) El **valor estadístico de los bienes importados** sea un valor tipo CIF; no obstante, se **alienta** a los países a que compilen el valor tipo FOB de los bienes importados como información suplementaria; (para. 4.8 – recomendación actualizada)
- Se **alienta** a los países que recopilan únicamente los valores tipo CIF de los bienes importados a que compilen datos por separado sobre flete y seguro a nivel más detallado posible de productos y copartícipes. (para. 4.9 – recomendación actualizada)
 - Esto puede representar una importante carga adicional para los informantes y los compiladores de estadísticas sobre el comercio de mercancías, y debería llevarse a cabo teniendo en cuenta las situaciones y necesidades nacionales.
 - No obstante, se **alienta** a los países a que exploren métodos adicionales que puedan facilitar la recopilación de valores tipo FOB de las importaciones (el manual actualizado para compiladores provee ejemplos)

ECIM 2010 Capítulo IV: Valoración

Obtención de valores tipo CIF y FOB

- Las administraciones aduaneras normalmente exigen la utilización de valores tipo FOB o tipo CIF en las declaraciones presnetadas por los comerciantes, o, en caso necesario, calculan esos valores a partir de los diversos documentos presentados por aquellos: (para. 4.10)
 - **El contrato de compraventa**, que normalmente contiene las condiciones de entrega de los bienes (acuerdo entre el vendedor y el comprador acerca de quién es responsable del costo y riesgo de la entrega de los bienes en el lugar convenido)
 - **La factura emitida por el vendedor de los bienes al comprador**. El precio de los bienes negociados entre los comerciantes y reflejado en la factura (también conocido como precio de factura) depende de las condiciones de entrega
- Los compiladores deben introducir los ajustes oportunos en el precio de factura para obtener los valores tipo CIF o FOB de los bienes (para. 4.10) si estos no pueden obtenerse de la aduana o de otras fuentes

ECIM 2010 Capítulo IV: Valoración

En caso que el valor de aduanas no pueda ser utilizado

- Los recopiladores deberán tener presente el hecho de que los valores asignados a los bienes por las autoridades aduaneras tal vez no satisfagan las necesidades estadísticas (para. 4.13)
 - Si los valores en aduana de envíos económicamente significativos de bienes se determinan sin tener en cuenta esos requisitos, los compiladores de estadísticas comerciales deberían utilizar valores procedentes de fuentes no aduaneras o valores estimados, si se consideran más precisos
 - En el caso de las exportaciones, se **alienta** a los compiladores a que se pongan en contacto con los exportadores de los principales productos y que en el caso necesario realicen estudios especiales para determinar el valor estadístico sobre la base del costo de producción, con inclusión del costo de los materiales y remuneración de los empleados y otras informaciones pertinentes

ECIM 2010 Capítulo IV: Valoración

Valoración de categorías especiales de bienes

- Se **recomienda** que: (para. 4.1 – recomendación actualizada)
 - a) Los billetes de banco y valores y monedas no en circulación** se valoren al valor de transacción del papel impreso o del metal acuñado y no a su valor nominal (ver para. 1.11);
 - b) Los soportes, grabados o no**, se valoren de acuerdo con el valor total de transacción (no el valor de los soportes no grabados, como disquetes vacíos, CD-ROM en blanco, DVD, papel, etc.)
 - c) Electricidad, gas, petróleo y agua** (para 1.24) se valoren una vez descontados los posibles costos de entrega no incluidos de acuerdo con la valoración en tipos FOB o CIF. En ausencia de registros aduaneros adecuados, se **recomienda** que los países obtengan el valor de transacción directamente del comprador y del vendedor. Se **recomienda** que los interlocutores comerciales de dichas transacciones valoren y registren esas corrientes de manera uniforme, a fin de mejorar la comparabilidad internacional

ECIM 2010 Capítulo IV: Valoración

Valoración de categorías especiales de bienes

(cont.)

- Se **recomienda** que:

- d) Bienes en arrendamiento financiero** (para 1.28) se valoren sobre la base de los precios de bienes semejantes que atraviesan las fronteras como consecuencia de una venta
- e) Bienes para la elaboración con o sin traspaso de propiedad.** Los bienes para la elaboración deberán valorarse siempre de acuerdo con el valor (bruto) completo
- f) Bienes devueltos** (para 1.23), si pudieran identificarse, se valoren como en la transacción inicial
- g) Bienes englobados con servicios.** El valor estadístico se aplica a los bienes, mientras que debe excluirse el valor de los servicios asociados con aquellos, excepto en el caso de los servicios que se incluyen de acuerdo con el valor FOB y CIF de los bienes. La única categoría de bienes donde los servicios adicionales (pero no identificados) pueden ser incluidos en el valor es el caso de los soportes (grabados o no)

ECIM 2010 Capítulo IV: Valoración

- Transacciones internacionales de bienes que tal vez no requieran valoración de los mismos por las partes contratantes (para. 4.16)
 - ✓ Acuerdos comerciales y de trueque basados en cantidades sin precios especificados
 - ✓ Ayuda en alimentos y otra ayuda humanitaria
 - ✓ Bienes en consignación
 - ✓ Bienes para elaboración
 - ✓ Efectos personales de migrantes
 - ✓ Movimientos transfronterizos de artículos no vendidos y los regalos hechos por entidades o personas privadas.
- En tales casos, de acuerdo con la recomendación general, el valor de los bienes deberá determinarse de conformidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC (incluyendo el uso del valor de transacción de bienes idénticos o similares, o un valor calculado)

ECIM 2010 Capítulo IV: Valoración

B. Conversión de moneda

- Los recopiladores deberán los valores a una única unidad de cuenta
 1. De conformidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC se **recomienda**
 - a) Utilizar el tipo de cambio publicado por las autoridades competentes del país de importación
 - b) Utilizar el tipo de cambio vigente en el momento de la exportación o de la importation (para. 4.19 – sin cambio)
 2. Cuando se disponga de los tipos tanto para la compra como para la venta (oficiales/de mercado), el tipo de cambio que se utilizará será la media (el **punto medio**) entre los dos. Si no está disponible el tipo vigente en el mercado en la fecha de importación o exportación, se **recomienda** utilizar el tipo **medio correspondiente al periodo más breve aplicable**. (para. 4.20 – sin cambio)
 3. **Tipos de cambio oficiales múltiples y tipos paralelos o del mercado negro.** Se **recomienda** que las transacciones comerciales se registren utilizando el tipo de cambio real aplicable a las transacciones específicas (para. 4.21 – sin cambio)

Orientaciones adicionales en ECIM 2010 - MC

Capítulo 14: Valoración

- A. Valor estadístico y sus componentes: Descripción general
- B. Recopilación del valor estadístico de los bienes importados
- C. Recopilación del valor estadístico de los bienes exportados
- D. Valoración de categorías selectas de bienes importados y exportados
- E. Problemas relativos al registro y conversión de moneda



Muchas gracias por su
atención